



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 determina que los Gobiernos Descentralizados Provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. La misma Carta Magna en el artículo 263 numeral 4) establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Gestión ambiental Provincial.

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 42 literal d) recoge a la Gestión Ambiental Provincial como competencia exclusiva de los GADS Provinciales.

El COOTAD en su artículo 47 literal a) señala que, al Consejo Provincial le corresponde, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. En esta misma base legal, específicamente en el literal f) preceptúa que al Consejo Provincial le corresponde: “Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE) acogiendo el Acuerdo Ministerial 83 b expedido por el Ministerio de Ambiente con fecha 08 de julio de 2015, el mismo que fijaba las tasas administrativas ambientales y teniendo en consideración los nuevos requerimientos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, procede a actualizar la presente ordenanza provincial, en calidad de Autoridad Ambiental Competente.

EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizados por ser un Gobierno de administración descentralizada, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos, y de la riqueza, conforme a los mandatos constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, inciso segundo determina que la Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso primero, establece que: el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará por que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del listado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos naturales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión ambiental Provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, numeral 4, establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral 2, reconoce como principio ambiental; que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, señala; que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; (...) En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (L. 1);

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 42, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a la Gestión Ambiental Provincial, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, de acuerdo al literal a), del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme al literal f), del artículo 47, del COOTAD, le corresponde al Consejo Provincial, “Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364, establece la potestad ejecutiva de los Gobiernos Autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de su fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 386 del 3 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional expide el “Código Orgánico del Ambiente”.

publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017.

Que, el Objeto del Código Orgánico del Ambiente es "garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay",

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente establece que: (...) En el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial (...) 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente expresa que (...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 200 del Código Orgánico del Ambiente. establece que; la Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

Que, el Artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, preceptúa que; "los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias.

Que, con fecha 7 de julio de 2017 fue publicado en el Registro Oficial Nro. 31, Segundo Suplemento el Código Orgánico Administrativo, mismo que entró en vigor el 7 de julio del 2018 el cual regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que este cuerpo legal se aplicará en: 1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas; 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora; 9. La ejecución coactiva.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo, establece que; (...) el presente cuerpo legal es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución (...).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, resolvió expedir la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, publicada en la página web institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 numeral 4 y las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 47 literal a) y en el artículo 136, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024”

TITULO I.

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tasas por servicios administrativos, garantías o pólizas para la regularización, control y seguimiento ambiental en referencia a todos los proyectos obras o actividades que generen un impacto ambiental.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos, obras o actividades, sean estos públicos, privados o mixtos nuevos o en operación o funcionamiento que supongan un riesgo ambiental o a la salud de las personas dentro de la circunscripción de la provincia de Esmeraldas, en el ámbito de las competencias ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

TÍTULO II
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS, GARANTÍAS BANCARIAS Y POLIZAS DE
SEGURO PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO II

DEL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Las tasas por Servicios Administrativos serán fijadas en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083B emitido por el Ministerio del Ambiente el 8 de julio de 2015 y otras que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas acorde a sus competencias.

Art. 4.- Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales o servicios administrativos, deberán realizar los pagos que les correspondan de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA No. 1.- TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA
REGULARIZACIÓN Y CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

SERVICIO ADMINISTRATIVO	TASA		REQUISITO
1. Emisión del Registro Ambiental	\$180,00 USD		Pago por emisión, control y seguimiento (Excepto minería artesanal A.M. No. 228 de 18 de noviembre de 2011 y cultivos de banano A.M. No. 054 de 07 de abril de 2014).
2. Revisión, calificación de los Estudios Ambientales ex ante y emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto de mediano impacto.	Mínimo \$500,00 USD.	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto de alto impacto.	Mínimo \$1000,00 USD.	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

3. Revisión, calificación de los Estudios Ambientales expost y emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación, para proyectos de mediano impacto	Mínimo \$500,00 USD.	Presentación del Formulario 101 o 102 del SRI. (Notarizado). Según corresponda la casilla "TOTAL COSTOS Y GASTOS".
	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación, para proyectos de alto impacto.	Mínimo \$1000,00 USD.	Presentación del Formulario 101 o 102 del SRI. (Notarizado). Según corresponda la casilla "TOTAL COSTOS Y GASTOS".
4. Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios,)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto.	Mínimo \$1000,00 USD.	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
5. Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel.	80,00 USD		PID = 80,00 USD
6. Pago por Control y Seguimiento Ambiental.	$PCS = PID \times NT \times ND$		PID= Pago por inspección diaria (80,00 USD) NT= Número de Técnicos ND= Número de días
7. Pronunciamiento respecto a Informes de Gestión Ambiental	10% del costo (incluido IVA) de la elaboración del Informe de Gestión Ambiental	Mínimo \$100,00 USD	Copia de Factura o contrato, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
8. Pronunciamiento respecto a actualización o modificación del Plan de Manejo Ambiental.	10% del costo (incluido IVA) de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental	(Mínimo \$100,00 USD)	Copia de contrato o Factura.
9. Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales de Cumplimiento.	10% del costo (incluido IVA) de la elaboración la Auditoría Ambiental de Cumplimiento	Mínimo \$200,00 USD	Copia de contrato o Factura.

10. Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales de Conjunción.	10% del costo (incluido IVA) de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Conjunción + 200,00 USD por cada periodo unificado	Mínimo \$200,00 USD del costo (incluido IVA) de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Conjunción	Copia de contrato o Factura.
11. Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	10% del costo (incluido IVA) de la elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento	Mínimo \$100,00 USD	Copia de contrato o Factura.
12. Pronunciamiento respecto a la revisión de Informes de Monitoreo Ambientales	\$100,00 USD		
13. Pronunciamiento respecto a Programa de Remediación Ambiental.	\$ 900,00 USD		
14. Pronunciamiento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o Planes de Acción.	\$50,00 USD		
15. Pronunciamiento al respecto de Planes de Cierre y Abandono.	10% del costo (incluido IVA) de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono.	Mínimo \$50,00 USD	Copia de contrato o Factura.
16. Revisión y/o modificación de puntos de monitoreo.	\$50,00 USD		Valor por punto
17. Emisión de certificado de estado de procesos de regularización y/o control ambiental.	\$25,00 USD		
18. Emisión de Copias Certificadas.	\$1,50 USD POR HOJA		
19. Pronunciamiento respecto a solicitud de fraccionamiento o reducción de un área.	\$100,00 USD		
20. Pronunciamiento respecto a solicitud de cambio de titular o denominación del proyecto, obra o actividad; constante en la Autorización Administrativa.	\$50,00		Para cambio de titular deberá ser cancelado por el nuevo operador.

21. Pronunciamiento respecto a solicitud de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.	\$50,00 USD + Control y Seguimiento Ambiental de actividades de bajo, mediano o alto impacto		
22. Pronunciamiento respecto a solicitud de ampliación del plazo de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental	\$50,00 USD		
23. Pronunciamiento respecto a solicitud de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental.	\$50,00 USD		
24. Pronunciamiento respecto al Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad.	\$50,00 USD		
25. Pronunciamiento en referencia al Proceso de Participación Ciudadana.	\$300,00 USD		

Los Valores por el concepto de tasas deberán ser depositados en la Cuenta Corriente No. 300118338-0, sublínea 370102, del Banco Nacional de Fomento, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

La Dirección Financiera será la encargada de emitir las respectivas facturas de los depósitos o transferencias que ingresaran a dicha cuenta.

Una vez realizado el pago, el usuario deberá validar dicho pago en el SUIA o acercarse a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, donde un analista Financiero validará su pago en el sistema para poder continuar con el trámite.

DE LA CREACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PROVINCIAL

ART. 5.- DE LA CREACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PROVINCIAL. - Con el objeto de promover la implementación de proyectos e incentivos ambientales, se crea el Fondo Ambiental Provincial.

ART. 6.- DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO AMBIENTAL PROVINCIAL. - Los rubros que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas por concepto de tasas ambientales por servicios administrativos, emisión de permisos ambientales, multas por infracciones ambientales, donaciones que para el efecto se obtengan, serán destinados para el financiamiento del Fondo Ambiental Provincial.

ART. 7.- DEL USO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL FONDO AMBIENTAL PROVINCIAL. - Los ingresos económicos del Fondo Ambiental Provincial, se usarán para los siguientes fines:

1. Impulsar proyectos de investigación científica aplicada a la conservación y protección del ambiente juntamente con la Academia u ONGs.
2. Impulsar proyectos para la conservación de los recursos naturales.
3. Ejecutar campañas de difusión y promoción y sensibilización al cumplimiento de la presente ordenanza, y la normativa ambiental vigente.
4. Ejecutar programas de educación y concienciación ambientales en la población.
5. Ejecutar actividades afines de incentivo para la protección ambiental.
6. Los demás requerimientos acorde a las necesidades de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas para la ejecución de sus actividades como Autoridad Ambiental Competente.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Art. 8.- DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. -Para determinar el costo total del proyecto o actividad el Promotor deberá:

- a) Para proyectos nuevos y proyectos en ejecución, presentar dos copias notariadas del Costo del Proyecto declarado en el Municipio en el cual se circunscribe el mismo, incluyendo el costo del terreno, o en su defecto un documento oficial que certifique que el mismo fue donado, cedido, arrendado, puesto en comodato, etc.
- b) Adicionalmente, y en el caso de que el proyecto se encuentre operando al momento de la liquidación de las tasas ambientales, deberá presentar una declaración juramentada sumando los valores generados por la operación del mismo, el documento que se toma como referencia el Formulario 101 o 102 según corresponda del SRI casilla TOTAL COSTOS Y GASTOS.
- c) Pago del 1x1000 del costo total del proyecto (mínimo 1,000.00 USD), de conformidad con Acuerdo Ministerial N° 083B, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 16 de julio de 2013.
- d) Para el caso de proyectos o actividades financiadas por CAF u otras instituciones financieras, se deberá presentar un certificado emitido por estas, incluyendo los valores desglosados.

- e) Para actividades en operación, presentar dos copias notariadas de la última declaración del impuesto a la renta con base al Formulario 101 o 102 según corresponda del SRI casilla TOTAL COSTOS Y GASTOS, para en función de dicha declaración, proceder al cálculo del valor a cancelar.
- f) Pago del 1x1000 sobre costo del último año de operación (mínimo 1,000.00 USD), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N.º 083B, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 16 de julio de 2013.

Art. 9.- EXCEPCION DE PAGO DE TASAS. Se exceptúan del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental, Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Emisión de Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.

Art.10.- FACULTAD PARA OTORGAR INCENTIVOS AMBIENTALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de la dirección de Gestión Ambiental, se encargará de organizar anualmente en las fiestas de provincialización la premiación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales.
2. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas.
3. La innovación tecnológica y el uso de las mejores técnicas disponibles que causan menos impactos al ambiente.
4. La aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia.
5. Los beneficios generados a favor de la población por las medidas de los procesos implementados.
6. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas determine.

Los Valores deberán ser depositados en efectivo a través de ventanillas o transferencia bancaria en la Cuenta Corriente No. 300118338-0, código 370102, del Banco Nacional de Fomento, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

La Dirección Financiera será la encargada de emitir las respectivas facturas de los depósitos o transferencias que ingresaran a dicha cuenta.

Una vez realizado el pago, el usuario deberá validar dicho pago en el SUIA o acercarse a la Dirección Financiera del GADPE, donde un Técnico Financiero validará su pago en el sistema para poder continuar con el trámite.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 11.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas llevará obligatoriamente un registro de las recaudaciones de las Tasas Ambientales por servicios administrativos e informará trimestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental quien a su vez contrastará con los permisos ambientales emitidos. La estadística se la hará conocer a la ciudadanía mediante rendición anual de cuentas.

Los ingresos obtenidos por concepto de aplicación de esta ordenanza y pago de multas por concepto de procesos administrativos sancionadores entrarán al Fondo Ambiental.

Art. 12.- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encargarán: la Dirección Financiera, La Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Art. 14.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y demás normas conexas que fueren aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Los sujetos de control regulados deberán validar los pagos de tasas por servicios administrativos en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, donde un técnico financiero le atenderá, hasta que se habilite en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o la página web para realizar el pago en línea.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la "Ordenanza Provincial Que Fija Las Tasas Por Servicios Administrativos Para La Prevención Y Control De La Contaminación Ambiental en Fuentes Fijas En La Provincia De Esmeraldas, misma que fue conocida, discutida y aprobada en sesiones Ordinarias del Consejo del Gobierno Provincial de Esmeraldas, realizadas el expedida el veinte y ocho de abril de 2016 y diecisiete de mayo de 2016 y sancionada por el ejecutivo provincial el 17 de mayo de 2016.

SEGUNDA. - Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigor al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro. Lo certifico.



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
Prefecta de Esmeraldas



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extra- Ordinaria del diecisiete de septiembre del año dos mil veinte y cuatro; y en Sesión Ordinaria del treinta de septiembre del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, septiembre 30 de 2024

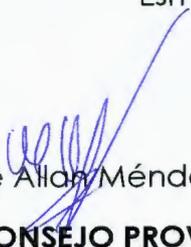


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024"**.

Esmeraldas, septiembre 30 de 2024


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024"**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, septiembre 30 de 2024


Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024**" y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** –

Esmeraldas, septiembre 30 de 2024


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE certifico que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PROVINCIAL QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2024", que antecede es copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JACKIE ALLAN MENDEZ
VIVAR**

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL GADPE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.